Junta de Castilla y León

Sacyl

UNIVERSIDAD DE BURGOS

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD DE 16 DE JUNIO 2010.

En Valladolid a 9 de enero de 2013

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Antonio María Sáez Aguado, Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (en adelante GRS), en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2 d) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el articulo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 83.1 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este concierto y en su virtud,

EXPONEN

El día 4 de septiembre de 2009 fue firmado el Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud.

En su desarrollo, con fecha de 16 de junio de 2010, fue rubricado el Concierto Específico de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Burgos, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud.

Con fecha de 11 de diciembre de 2011 entra en vigor el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (B.O.E nº 297 de 10 de diciembre) en consonancia con la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre.

En el citado RD 1707/2011, se desarrolla, precisa y aclaran los aspectos relacionados con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios cuyo objetivo es permitir que estos puedan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en la formación académica, favorecer la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales coincidiendo plenamente con la finalidad de las prácticas clínicas que se desarrollan en las centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.

Por ello, resulta conveniente incorporar al concierto específico tanto las modificaciones establecidas por la normativa referida, como las actuaciones encaminadas a la mejora de la colaboración docente en las prácticas acorde con el nuevo espacio europeo de educación superior. En este sentido, se concretan los aspectos de organización, proceso formativo, seguimiento, análisis y valoración global de las prácticas, su coordinación y seguimiento institucional así como, el fomento de la participación activa del estudiante en su aprendizaje clínico.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 4 de septiembre de 2009 y modificado por acuerdo de fecha 9 de enero de 2013, entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud, ambas partes

Junta de Castilla y León

Sacyl

UNIVERSIDAD DE BURGOS

ACUERDAN

Modificar la cláusula quinta del Concierto Específico de Colaboración suscrito el 16 de junio de 2010 entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y la Universidad de Burgos, en materia docente y de investigación en Ciencias de la Salud, que queda redactada del siguiente modo:

"Quinta.- Colaboración docente para la organización, desarrollo, evaluación, participación y coordinación de las prácticas

I.- Colaboración docente

La colaboración docente objeto del presente concierto comprenderá la formación de los estudiantes de grado, máster y doctorado de las titulaciones de Enfermería y Terapia Ocupacional y otras futuras titulaciones que se implanten en la rama de conocimiento de las Ciencias de la Salud de la Universidad de Burgos, en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. En los casos de otros estudios de posgrado esta colaboración se extenderá a la gestión sanitaria, formación continuada e investigación en materias de la salud.

Los estudiantes de la Universidad de Burgos tendrán preferencia sobre cualquier otro estudiante de Universidades o Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para acceder a realizar las prácticas en Instituciones Sanitarias de la Gerencia de Salud de Área Burgos para los grados de Enfermería y Terapia Ocupacional.

II Organización de las prácticas

La Universidad de Burgos pondrá de manifiesto la demanda de plazas de formación clínica que se requiere por cada titulación, conforme a las memorias de grado, master o doctorado, verificadas o acreditadas y propondrá las necesidades específicas de centro o institución sanitaria, servicio o unidad asistencial según dichas memorias a través de la planificación docente del siguiente curso académico antes del 30 de abril del curso precedente.

Por su parte, la Gerencia Regional de Salud, siempre que la actividad asistencial esté cubierta y se garantice su prestación con la debida calidad, se compromete a ofertar la mayor capacidad docente posible con la finalidad de asegurar el desarrollo de las previsiones previstas en las memorias y planes de estudio de cada titulación oficial de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud impartidas por la Universidad de Burgos.

A tal fin, la Gerencia Regional de Salud elaborará un informe sobre la capacidad formativa de sus centros e instituciones sanitarias antes de 25 de mayo. En dicho informe, se especificará el número de estudiantes que se podrán acoger al día por cada servicio o unidad asistencial y para cada titulación de grado, máster o doctorado, para cada año académico. Y se hará llegar a los centros universitarios implicados en este concierto para que puedan desarrollar su planificación docente para el siguiente curso académico. De no haber variaciones de un año a otro, se aceptará como válido el informe del curso académico precedente.

La programación final de las prácticas de cada año académico será validada por la Comisión Mixta antes del día 1 de julio.

Excepcionalmente, estas fechas podrán ser modificadas por la Comisión Mixta en función de las modificaciones que sufra el calendario académico especialmente en función de la adecuación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior

Por su parte, la Universidad de Burgos y la GRS velarán porque los estudiantes que presenten alguna discapacidad puedan realizar las prácticas en igualdad de condiciones y conciliar su realización con aquellas actividades y/o situaciones personales derivadas de dicha afectación.

III Desarrollo y evaluación de las prácticas

III.1- Inicio de prácticas

La Universidad y la Gerencia Regional de Salud facilitarán a los estudiantes la identificación de sus tutores y colaboradores en formación de grado, antes de iniciar las prácticas.

Para ello los centros universitarios designarán las figuras docentes de referencia y sus colaboradores de acuerdo a los procedimientos establecidos por los mismos.

En su caso, los centros o instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, tendrán identificadas las figuras de referencia de entre sus profesionales que cuenten con experiencia y con los conocimientos suficientes para ello.

Para que las prácticas respondan a los objetivos previstos, corresponde al centro universitario que al inicio de las prácticas, dé a conocer a las figuras docentes de referencia, colaboradores y estudiantes, el proyecto formativo de las mismas donde vendrán especificadas las competencias que deberán adquirir los estudiantes y que facilitarán el desarrollo de la tutoría a los profesionales que participan en ella.

Así mismo, el centro universitario dará la información relevante a las figuras de referencia, sobre la programación, el desarrollo y sistema de evaluación de las prácticas.

También al inicio de las prácticas, cada centro o institución sanitaria en coordinación con el centro universitario, a través de sus figuras de referencia, llevarán a cabo la acogida a los estudiantes asignados, informándoles al menos sobre:

a) El Reglamento Interno del centro sanitario
b) Las normas a cumplir por el estudiante en el centro sanitario sobre todo en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal, identificación y uniformidad en el centro y asistencias/ausencia a las prácticas. En todo caso, el estudiante deberá firmar, antes del inicio de las prácticas, el documento de confidencialidad adjunto como Anexo III.
c) Derechos y deberes de las personas en relación con la salud
d) Normas de seguridad y Prevención de Riesgos Laborales

Para facilitar la difusión de esta información, se podrán elaborar guías de apoyo dirigidas al estudiante y/ o el profesional.

III.2- Seguimiento y evaluación de las prácticas

El seguimiento del desarrollo de las prácticas será supervisado por el centro universitario a través de su tutor. En este sentido, los tutores del centro universitario se coordinarán con los colaboradores en formación práctica participantes en el desarrollo de las prácticas para velar por el normal desarrollo de las mismas, así como la resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en su desarrollo y llevar a cabo el control de asistencias de los estudiantes

El centro o institución sanitaria, a través de sus figuras de referencia, prestará la ayuda y asistencia al estudiante durante el desarrollo de sus prácticas, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en dichas prácticas.

Para el seguimiento y evaluación de la adquisición de competencias fijadas en los proyectos formativos de prácticas, los profesionales que participan en su desarrollo y los estudiantes, en su caso, utilizarán las herramientas o instrumentos diseñados a tal fin por parte del centro universitario, en colaboración con los profesionales del centro o institución sanitaria.

IV.- Colaboración y reconocimiento de los profesionales sanitarios en la formación práctica de los estudiantes:

La participación de los profesionales sanitarios en las prácticas de los estudiantes de grado, máster y doctorado, como "colaboradores en formación práctica", no supondrá vinculación o relación laboral alguna con la Universidad de Burgos.

La Universidad de Burgos, reconocerá la participación singular de aquellos profesionales de las Instituciones Sanitarias que, sin ningún tipo de nombramiento de la Universidad, ni retribución, y con la titulación académica pertinente, contribuyan en la formación práctica de los estudiantes de grado como "colaborador en formación practica". Para ello, los distintos Centros de la Universidad de Burgos, tras la evaluación de un informe preceptivo a presentar por el tutor académico y con el visto

bueno del respectivo departamento, propondrán al Decanato o Dirección de los Centros universitarios dicho reconocimiento que se hará mediante el modelo que se adjunta en el anexo I.

De la misma manera la Universidad de Burgos reconocerá la participación del personal sanitario que esté desarrollando la formación especializada, y colabore en la formación práctica de los estudiantes de grado, máster y doctorado como "colaborador en formación práctica" conforme al modelo del anexo I.

El certificado dispuesto en el anexo I se reconocerá como mérito en el contexto de la carrera profesional en los términos contenidos en su normativa de desarrollo, así como, en el contexto de la promoción profesional.

Los Centros universitarios, en colaboración con cada una de las gerencias, elaborarán un documento desarrollando las labores docentes específicas que haya de realizar el "colaborador en formación práctica" de los estudiantes. Dicho documento habrá de ser aprobado por la Comisión Mixta.

V Coordinación y seguimiento Institucional de las prácticas

V.1- Procedimiento de ordenación y desarrollo de las practicas

La Comisión Mixta, aprobará en el plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Concierto, un procedimiento de acceso y realización de prácticas, a fin de ordenar y estructurar la recepción del alumnado, su efectivo seguimiento por parte de los centros, departamentos y de los profesionales de la Institución Sanitaria. De ésta manera se fomentará la docencia clínica, la coordinación entre los profesores universitarios y los profesionales sanitarios, la asimilación y cumplimiento de los criterios docentes de la Universidad y el conocimiento de la estructura asistencial por parte del alumnado. Todo ello conforme a los Sistemas Internos de Garantía de Calidad aprobados por la Institución Académica.

La Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Burgos promoverán la difusión pública de la relación de centros universitarios y centros sanitarios que

colaboran en la realización de prácticas de estudiantes de la Universidad de Burgos, así como el reconocimiento público de aquellos centros universitarios y centros sanitarios cuyas prácticas alcancen mayores niveles de calidad.

V.2.-Comunicación del Registro de estudiantes en formación en Ciencias de la Salud y colaboración en la gestión de prácticas a través de medios electrónicos.

La Universidad de Burgos, comunicará anualmente a la Gerencia Regional de Salud, una vez finalizados los respectivos procesos administrativos, el número de estudiantes ingresados y egresados por edad y sexo en cada una de las titulaciones de de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, así como las tasas de graduación, abandono y eficiencia. La Universidad de Burgos proporcionará asimismo un aplicativo informático de gestión de prácticas y base de datos, sin perjuicio de las limitaciones que la legislación establece sobre la confidencialidad de datos personales.

V.3- Grupo Técnico de Apoyo

De acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y las Universidades de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en ciencias de la salud, y a fin de facilitar y agilizar la coordinación y el seguimiento institucional por parte de la Comisión Mixta, podrá crearse un grupo técnico de apoyo entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Burgos.

La Comisión Mixta determinará en el plazo de 3 meses la composición y normas de funcionamiento del grupo técnico de apoyo

Las funciones asignadas, independientemente de cualesquiera otras que se les atribuya por la Comisión Mixta en el procedimiento antes citado, son:

- Participar en la organización docente, el seguimiento, análisis y valoración global de los resultados de las prácticas clínicas, a fin de aumentar la mejora de la calidad en el sistema de formación práctica y proponer a la Comisión Mixta mejoras sobre la organización y desarrollo de las prácticas.

- Colaborar en la elaboración de materiales que faciliten la difusión de información a los profesionales que participan en la formación práctica y estudiantes."

En prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo: Antonio María Sáez Aguado

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Fdo: Alfonso Murillo Villar

Junta de Castilla y León

Sacyl

UNIVERSIDAD DE BURGOS

ANEXO III

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE ESTUDIANTES

D/Dª....., con D.N.I. Nº ....., en la condición de estudiante de la titulación de ....., de la Facultad/Escuela de ....., por la presente,

MANIFIESTA SU COMPROMISO de:

Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información de los pacientes y del centro sanitario, a los que tenga acceso en el desempeño de su formación práctica, salvo que tenga que cumplir deberes de comunicación y denuncia en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, se compromete a no acceder ni utilizar los datos de los pacientes, su historia clínica, y cualquier otra información a la que tenga acceso dentro del ámbito sanitario, sin la debida autorización expresa.

El compromiso de confidencialidad y demás obligaciones anteriormente referidas subsistirán incluso una vez finalizadas las prácticas en el centro sanitario correspondiente

....., a ... de ..... de ....

Fdo: D/Dª .....

Normativa aplicable:

Constitución Española; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica; Ley 33/2001, de 4 de octubre, General de Salud Pública; Ley 8/2003, de 8 de abril, Sobre Derechos y Deberes de las Personas en Relación con la Salud; Decreto 101/2005, de 22 de diciembre, por el que se Regula la Historia Clínica.